

Informe Secretarial. - Bogotá, D.C., a los ocho (8) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023). - En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. **2022- 0165**, informando que la demandada presentó escrito de contestación de la demanda; adicionalmente milita, constancia de notificación efectuada por la parte actora. **Sírvase proveer.**



HUGO SANABRIA SALAZAR
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, y una vez analizados el escrito de contestación de la demanda aportado por la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones, según da cuenta el ítem 04 del expediente digital, se concluye que este fue allegado dentro del término legal, sin embargo, al revisar el documento tenemos que este no cumple con las disposiciones del art. 31 del C.P.T.S.S. frente a la forma y requisitos conforme se pasa a indicar:

Pruebas documentales

- Sírvase aportar el *expediente administrativo e historia laboral* del demandante, en atención a que relaciono esta documental como prueba a tener en cuenta en las diligencias.

En consecuencia, se **INADMITE** la contestación de la demanda y se **CONCEDE** a la **Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones**; el termino de cinco (5) días, para que subsane el escrito, so pena de tener por no contestada la demanda.

Se **RECONOCE** personería adjetiva a la sociedad CAL & NAF ABOGADOS S.A.S., para que actúe en calidad de apoderada principal y a la Abogada MARIA CLAUDIA TOBITO MONTERO para que actúe en calidad de apoderada sustituta, ambos de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De paso, se **EXHORTA** a la firma Cal & Naf Abogados S.A.S., para que acredite en el plenario, el envío de la comunicación remitida a la entidad poderdante de

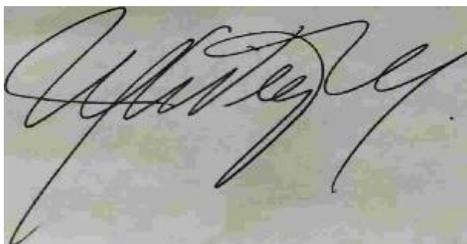
conformidad con lo dispuesto en el art. 76 del C.G.P; a efectos de verificar la viabilidad de aceptar la renuncia presentada. (Ver anexo 15 Exp. Dig.)

De otro lado, tenemos que una vez revisado el anexo 05 del expediente digital, se puede concluir que no hay lugar a tener en cuenta la notificación efectuada por la parte actora, en la medida no se acreditó el envío de la demanda y sus anexos al momento de remitir dicha notificación, sería del caso requerir a la parte actora se sirviera adelantar el trámite en debida forma; sin embargo, se evidencia en el anexo 08 del paginario virtual escrito de contestación de la demanda de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**, por lo que resulta procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 41 literal E. del C.P.T.S.S., en concordancia con el artículo 301 del C.G.P, aplicable por analogía a la jurisdicción laboral, en consecuencia, **TENGASE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la citada demandada.**

Como quiera que el escrito de contestación arrimado al plenario cumple con lo establecido en el artículo 31 del C.P.T.S.S., se dispone **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

También se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva a la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., para que actúe en representación de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y con las facultades del poder conferido mediante escritura pública No. 3748 emitida por la Notaria 18 del Circuito de Bogotá y a la Abogada NEDY JOHANA DALLOS PICO, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal que la acredita como apoderada inscrita de la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., para que actúe en representación de la parte demandada.

Notifíquese y Cúmplase,



MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

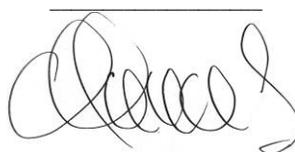
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Secretaría

Bogotá D. C. 18/03/2024

Por ESTADO N° 33 de la fecha fue notificado el auto anterior.



HUGO SANABRIA SALAZAR

Secretario